



Oficio Circular Número 2

Para: Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación, Empresas Públicas, Entidades Autónomas y Descentralizadas que reciben aportes de la Administración Central.

De: Otto Fernando Pérez Molina
Presidente Constitucional de la República

Asunto: Normas de Control y Contención del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2015

Fecha: 5 de junio de 2015

La recaudación tributaria continúa condicionada por eventos de inconstitucionalidad, lo cual obliga a seguir aplicando medidas que propicien el uso racional de los recursos disponibles en un contexto de priorización del gasto público.

En este sentido y con el objetivo de viabilizar la ejecución presupuestaria, a partir de la presente fecha se deja sin efecto el Oficio Circular del 1 de abril de 2015 de este despacho Presidencial, y en su lugar, entren a regir las siguientes disposiciones que deberán de observarse durante el proceso de ejecución presupuestaria, con el propósito de hacer un uso racional y priorizado de los recursos originados en la recaudación tributaria, reiterándoles la responsabilidad fiscal que la máxima autoridad de cada institución pública comparte con este Despacho Presidencial, y respetar la normativa presupuestaria vigente.

1. Durante el presente ejercicio fiscal, no se podrán ocupar las plazas vacantes que a la fecha de entrada en vigencia de las presentes disposiciones, no tengan una gestión de nombramiento en trámite.
2. Sólo se autorizarán reestructuraciones administrativas, derivadas de cambios en el Reglamento Orgánico Interno Institucional, cuando no implique la erogación de recursos de origen tributario adicionales y se justifique plenamente, adjuntando los cuadros financieros pertinentes.



1...2
Oficio Circular Número 2

3. Ninguna entidad podrá solicitar acciones de puestos que conlleven costo adicional financiado con ingresos tributarios. Se exceptúa el complemento personal por primer ingreso o ascenso y los casos relacionados con ajustes del salario mínimo previsto en el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo Número 494-2014 que aprueba el Plan Anual de Salarios; así como, la creación de puestos por disposición judicial y hallazgos de la Contraloría General de Cuentas, debidamente documentados.
4. Deberán abstenerse de gestionar bonos únicos.
5. Las autoridades de las instituciones deberán abstenerse de negociar en los Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo, incrementos de los beneficios salariales y económicos, financiados con ingresos tributarios. Cualquier incumplimiento a la presente disposición será responsabilidad de dichas autoridades.
6. Las asignaciones para el pago de los servicios de agua, energía eléctrica, arrendamientos y vigilancia, no podrán ser objeto de disminución, excepto cuando se trate cesión de espacio presupuestario por transferencias interinstitucionales.
7. Se suspenden los siguientes gastos financiados con ingresos tributarios: adquisición de equipo de transporte, erogaciones para festejos, nuevos contratos de arrendamiento de edificios y locales, y remodelación de oficinas.
8. Se restringe la celebración de nuevos contratos de servicios técnicos y profesionales del subgrupo de gasto 18, excepto los servicios médico-sanitarios.
9. Los viáticos y comisiones deben restringirse al mínimo necesario.
10. Las entidades deberán abstenerse de realizar compras de uniformes para el personal, excepto para los casos de los Ministerios de Gobernación y de la Defensa Nacional.
11. Los contratos por servicios que se celebren no podrán exceder de un ejercicio fiscal.
12. Complementariamente a las normas enunciadas, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá emitir otras disposiciones que sean necesarias para el manejo prudente del gasto público.

Los casos no previstos o de excepción sólo podrán autorizarse por este Despacho Presidencial.

 